

CONDICIONES GENERALES DE CONTRATACIÓN APLICABLES A LAS COCINAS DE EXTERIOR

Las presentes Condiciones Generales de Contratación (en lo sucesivo también referidas como las «CGC») forman parte esencial e integral de toda oferta y de todo acuerdo celebrado con nosotros (VILLA WESCO S.L.U., representada por su administrador D. Egbert Neuhaus, Bahnhofstr. 205, 59759 Arnsberg, Alemania, en lo sucesivo también referida como la «vendedora»). Aquellas estipulaciones especiales que únicamente sean aplicables al tráfico entre comerciantes se especifican como tales en cada caso. Las Condiciones Generales de Compra del comprador que puedan existir y que se opongan a lo estipulado en las presentes CGC, no serán vinculantes para nosotros salvo reconocimiento previo y por escrito de aquellas por nuestra parte. Cualesquiera pactos adicionales, complementos o modificaciones relativos a las presentes Condiciones Generales de Contratación y celebrados verbalmente únicamente surtirán efecto previa confirmación escrita por nuestra parte. Nuestras ofertas están sujetas a posibles modificaciones.

En el tráfico entre comerciantes (con empresarios, personas jurídicas de derecho público y patrimonios especiales de carácter público en el sentido del art. 310.1 del Código Civil alemán [en adelante, BGB por sus siglas en alemán]), las presentes CGC también serán de aplicación cuando efectuemos el suministro al comprador sin formular reserva alguna pese a conocer los términos y condiciones de este, contrarios o divergentes de nuestras CGC. Todos los pactos acordados entre nosotros y el comprador para la ejecución del contrato se han consignado por escrito en el presente contrato. Nuestras CGC también serán de aplicación a todos los negocios futuros con el comprador, dentro del tráfico entre comerciantes, siempre que se trate de negocios jurídicos de naturaleza afín.

Cláusula 1.ª Definiciones

El comprador tendrá la consideración de un consumidor si la finalidad del negocio jurídico celebrado no es atribuible predominantemente a la actividad económica –comercial o industrial– del cliente ni a su actividad profesional por cuenta propia. En cambio, tendrá la consideración de un empresario toda persona física o jurídica, así como toda sociedad personalista con personalidad jurídica, que en el momento de la celebración del contrato actúe en ejercicio de su actividad económica –comercial o industrial–, o de su actividad profesional por cuenta propia.

Cláusula 2.ª Celebración del contrato

- (1) Los contratos se celebran únicamente en el respectivo local comercial de la vendedora. El contenido del contrato será el establecido en el formulario de pedido que firma el comprador.
- (2) En caso de que no haya mercancía disponible en almacén, el pedido (oferta de contrato) del comprador será vinculante para este durante tres semanas.
- (3) El perfeccionamiento del contrato se producirá al término de dicho plazo, salvo que la vendedora, con anterioridad y por escrito, haya rechazado la oferta de contrato.

- (4) No obstante lo dispuesto en el punto 2.º, el contrato quedará perfeccionado antes de transcurrir el referido plazo de tres semanas si:
 - ambas partes firman el contrato; o
 - la vendedora declara por escrito que acepta el pedido (la oferta de contrato); o
 - la vendedora recibe y acepta pagos a cuenta del precio de compraventa.
- (5) La vendedora se reserva los derechos de propiedad y autoría sobre todos los documentos relacionados con la formalización del pedido que hayamos facilitado al cliente tales como ilustraciones, dibujos, cálculos u otros documentos. Lo anterior también será de aplicación a aquellos documentos escritos que hayan sido calificados de «confidenciales». Para su divulgación a terceros se deberá contar con el expreso consentimiento previo por escrito de la vendedora.

Cláusula 3.ª Precios

- (1) Los precios indicados por la vendedora en el formulario de pedido tienen la consideración de precios finales.
- (2) Los trabajos especiales, convenidos adicionalmente y no incluidos en el precio de compraventa, como los que excedan de los meros trabajos de montaje, se facturarán aparte y con vencimiento, a más tardar, en el momento de la puesta a disposición o recepción. Esto incluye, entre otros, los trabajos de revestimiento que solicite el comprador.

Cláusula 4.ª Precios y modalidades de pago en el tráfico entre comerciantes

- (1) A no ser que resulte otra cosa de la confirmación del pedido, nuestros precios se entienden «ex fábrica».
- (2) Nuestros precios se entienden sin el impuesto legal sobre el valor añadido, que se indicará por separado en la factura, al tipo legal vigente en la fecha de facturación. Los descuentos comerciales requerirán de un acuerdo específico por escrito.
- (3) A no ser que resulte otra cosa de la confirmación del pedido, el pago del precio neto de compraventa (sin deducción alguna) vencerá a los 30 días contados desde la fecha de la factura. En lo que concierne las consecuencias por mora en el pago, se aplicará lo dispuesto por la ley.
- (4) El comprador únicamente tendrá derecho a declarar la compensación contra aquellos créditos a su favor cuya existencia haya quedado declarada mediante resolución firme, que no hayan sido impugnados o que la vendedora haya reconocido. Además y siempre que su reclamación se apoye en la misma relación contractual, estará facultado para ejercer el derecho de retención.

Cláusula 5.ª Reserva del derecho a introducir modificaciones

- (1) La venta de los muebles fabricados en serie se realizará según muestra o ilustración. La venta de las confecciones a medida, entendidas conforme a la cláusula 21.ª, según se convenga por contrato en cada caso.
- (2) No se tendrá derecho a exigir que se suministren los artículos en exhibición, salvo que se pacte otra cosa en el momento de celebrar el contrato.
- (3) En relación con el nivel de calidad de los artículos objeto del pedido, solo se podrá exigir que sea el habitual en el comercio o el que resulte razonable para artículos de un rango de precios

similar. Lo anterior se aplicará, en particular, en lo que concierne la protección contra las alteraciones producidas en la cosa vendida por la acción de los agentes atmosféricos.

- (4) Nos reservamos el derecho a suministrar mercancía con variaciones de color o veta, dentro de los márgenes habituales en el comercio y siempre que no resulte excesivo exigir su aceptación al comprador, y que podrán manifestarse en las superficies de madera, componentes de madera, superficies de aluminio, materiales pétreos, como son, a título enunciativo y sin carácter exhaustivo, las placas cerámicas, las compactas y las superficies lacadas. A este respecto, el comprador reconoce que se trata de un producto natural que está sujeto a variaciones naturales en la estructura de su color o superficie, las cuales no constituyen una deficiencia.
- (5) Igualmente, nos reservamos el derecho a suministrar mercancía con variaciones tanto en cueros y textiles (p. ej., en telas para tapizar y decoración) como en poliésteres u otras telas artificiales, dentro de los márgenes habituales en el comercio y siempre que no resulte excesivo exigir su aceptación al comprador, y que podrán manifestarse como variaciones de menor entidad en la ejecución con respecto a las muestras de cuero y tela o las de telas artificiales, en particular con respecto a la tonalidad del color. Igualmente a este respecto, el comprador reconoce que se trata de productos que están sujetos a variaciones en la estructura de su color o superficie, las cuales no constituyen una deficiencia.
- (6) Asimismo, nos reservamos el derecho a suministrar mercancía que presente variaciones de medida dentro de los márgenes habituales en el comercio, siempre que no resulte excesivo exigir su aceptación al comprador.

Cláusula 6.ª Montaje

- (1) Los servicios de montaje tendrán como objeto el ensamblaje profesional y adecuado de la cocina de exterior y su ajuste preciso. Tanto los equipos eléctricos y de gas como los de suministro de agua y los de desagüe serán preparados por la vendedora para su conexión, siempre que los mismos constituyan parte integral de la cosa vendida. Además, la vendedora preparará la cocina de exterior para su conexión eléctrica a tierra. El personal de la vendedora no estará autorizado a realizar las conexiones y la puesta a tierra de la cocina y del bastidor. Para ello, el comprador deberá contratar los servicios de un técnico especializado local.
- (2) Corresponderá al comprador proveer las condiciones necesarias para el montaje o la instalación de todos los elementos de la cocina de exterior de manera correcta. A menos que se haya acordado otra cosa de forma expresa, el montaje de la cocina requiere que el piso esté nivelado horizontalmente. En caso de componentes que deban fijarse o colgarse en una pared maciza, el comprador estará obligado, siempre que tal obligación no resulte excesiva, a comprobar el tipo y el paso de los conductos de suministro, la capacidad de carga de las paredes y del suelo, así como cualquier característica especial (por ejemplo, consultándolo a terceros, como la administradora de la propiedad, el conserje, etc.), antes de comenzar el trabajo. El comprador deberá informar a la vendedora al respecto, sin necesidad de requerimiento alguno.
- (3) Si la vendedora dudase de la idoneidad del lugar de instalación elegido por el comprador para el montaje, se lo comunicará al comprador con anterioridad al montaje. No obstante, la vendedora no puede en ningún caso garantizar la idoneidad del lugar de instalación.
- (4) El personal de la vendedora no estará autorizado a realizar trabajo alguno que exceda de los deberes de prestación de la vendedora según contrato. Si, pese a todo, y a petición del comprador, llegasen a realizarse tales trabajos por parte del personal de la vendedora, ello no afectará a la relación contractual existente entre la vendedora y el comprador. En tal caso, se

reserva el derecho a reclamar un importe razonable por los trabajos adicionales realizados, en concepto de remuneración adicional.

Cláusula 7.ª Suministro y costes de suministro

En caso de haberse pactado que la entrega/el envío se realice por la vendedora, o por el transportista contratado por esta, dicha entrega o envío incluirá el embalaje que fuera necesario. Por parte del comprador deberá facilitarse la operación de acercamiento y descarga del camión. Si el comprador desea un embalaje o forma de envío especial, se le facturarán por separado los gastos adicionales que ello comporte. Por lo demás, se acordarán con el comprador los costes de entrega/envío en función de las características específicas que presenten el volumen de la mercancía solicitada por el cliente y el lugar de entrega.

Cláusula 8.ª Plazo de entrega

- (1) El plazo de entrega será el que las partes acuerden de manera específica al hacer el pedido o el que se deduzca de la oferta correspondiente. En caso de pactarse un pago a cuenta, el plazo no empezará a correr con anterioridad a la recepción del pago a cuenta por parte de la vendedora.
- (2) Si la vendedora no pudiese cumplir el plazo de entrega pactado, el comprador deberá conceder un plazo de entrega adicional de una extensión razonable, contado desde la fecha de recepción del escrito por el que el comprador reclame el retraso constituyéndola en mora o, en caso de que el plazo de entrega se haya establecido en función del calendario, a partir del término de dicho plazo. Si la vendedora no efectuara la entrega dentro del plazo adicional fijado, el comprador podrá rescindir el contrato unilateralmente (Rücktritt).
- (3) El plazo se prolongará en la medida correspondiente si se producen perturbaciones en las operaciones de tráfico de la vendedora, o en las de sus propios suministradores, que no le sean imputables a ella, en particular huelgas, cierres patronales y aquellos supuestos de fuerza mayor que traigan su causa de un evento imprevisible de la que ella no sea responsable. El comprador únicamente tendrá derecho a rescindir unilateralmente el contrato si en tales casos, una vez que haya transcurrido el plazo de entrega y se haya reclamado por escrito, la vendedora no efectúa la entrega de la mercancía al comprador dentro del plazo adicional y razonable por fijar, que se contará desde la recepción de la reclamación del comprador. En caso de que el plazo de entrega se haya establecido en función del calendario, el plazo adicional por señalar se contará a partir del término de dicho plazo.
- (4) Lo anterior se entenderá sin perjuicio de las disposiciones legales que regulan la indemnización de los daños y perjuicios en lugar del cumplimiento.

Cláusula 9.ª Plazo de entrega en el tráfico entre comerciantes

- (1) Constituirá condición previa para que empiece a correr el plazo de entrega indicado por la vendedora el que todos los aspectos técnicos hayan sido aclarados.
- (2) Además, constituirá condición previa al cumplimiento de la obligación de suministro, el que el comprador haya cumplido sus obligaciones de forma puntual y apropiada. Se reserva el derecho a formular la excepción de incumplimiento contractual.
- (3) Si el comprador se constituyera en mora en la aceptación o incumpliera de forma culpable cualquier otro deber de cooperación, la vendedora tendrá derecho a exigir indemnización por

- los daños que se le hayan ocasionado y una compensación de los costes adicionales en que haya incurrido. Se reserva el derecho a formular o ejercer reclamaciones o derechos adicionales.
- (4) Si concurren los requisitos del punto (3), el riesgo de pérdida fortuita o deterioro fortuito de la cosa vendida se transferirá al comprador en el momento en el que este se constituyó en mora de aceptación o del deudor.
 - (5) Siempre que el contrato de compraventa como documento origen constituya un negocio fijo en el sentido del art. 286.2, núm. 4, del BGB o el art. 376 del Código de Comercio alemán [en adelante, HGB, por sus siglas en alemán], la responsabilidad de la vendedora se regirá por las disposiciones legales. Asimismo, responderá de acuerdo con las disposiciones legales si, como resultado de una mora en la entrega, que le sea imputable a ella, el comprador tuviera derecho a hacer valer que su interés en proseguir el cumplimiento del contrato ha dejado de existir.
 - (6) Por otra parte, la vendedora responderá también de acuerdo con las disposiciones legales si la mora en la entrega se debiese a un incumplimiento doloso o gravemente negligente del contrato, que le sea imputable a ella; cualesquiera conductas culpables de un representante o colaborador en términos contractuales (Erfüllungsgehilfe) de la vendedora serán imputables a esta. Si la mora en la entrega se debiese a un incumplimiento gravemente negligente del contrato, que le sea imputable a la vendedora, la responsabilidad de la misma por daños y perjuicios tendrá como límite la de aquel daño previsible respecto del cual típicamente haya que contar con que se produzca.
 - (7) Asimismo, la vendedora responderá de acuerdo con las disposiciones legales, si la mora en la entrega, que le sea imputable a ella, se debiese a un incumplimiento culpable de cualquier obligación cardinal; en dicho caso, la responsabilidad de la vendedora por daños y perjuicios tendrá como límite la de aquel daño previsible respecto del cual típicamente haya que contar con que se produzca.
 - (8) Por lo demás, en caso de mora en la entrega, la vendedora responderá con el pago de una indemnización por mora al tanto alzado de un 0,5 % del valor de suministro por cada semana de mora, con un máximo de un 5 % del valor de suministro, a no ser que de las circunstancias del caso se desprenda que el comprador no ha sufrido perjuicio alguno.

Cláusula 10.^a Reserva de dominio

- (1) La mercancía vendida seguirá siendo propiedad de la vendedora hasta que se satisfagan por completo todas las obligaciones dimanantes de la presente relación contractual. El comprador se compromete a salvaguardar la propiedad de la vendedora como corresponda, incluso en aquellos casos en los que la mercancía no vaya dirigida de forma inmediata al propio comprador sino a terceros, debiendo este advertir expresamente al destinatario de la referida reserva de dominio.
- (2) Cualquier cambio de localización o intervención de terceros, en particular los embargos, habrán de comunicarse a la vendedora por escrito y sin dilación; en caso de embargo, acompañado por el acta de embargo correspondiente.
- (3) En caso de incumplimiento de las obligaciones del comprador la vendedora tendrá derecho a rescindir unilateralmente el contrato y exigir la restitución de la mercancía.

Cláusula 11.^a Garantía de la reserva de dominio en el tráfico entre comerciantes

- (1) La vendedora se reserva el dominio sobre la cosa vendida hasta la recepción de todos los pagos derivados de la relación comercial con el comprador. En caso de una conducta contraria al

contrato por parte del comprador, en particular en caso de mora en el pago, la vendedora tendrá derecho a recuperar la cosa vendida. La recuperación por la vendedora de la cosa vendida implicará la rescisión unilateral del contrato. Una vez recuperada la cosa vendida, la vendedora estará facultada para liquidarla, teniendo que aplicar el producto de la liquidación a las deudas del comprador, una vez deducidos los gastos de la liquidación en una cuantía razonable.

- (2) El comprador estará obligado a cuidar la cosa vendida con diligencia; en particular, estará obligado a contratar un seguro al valor de reposición, por su cuenta, con cobertura suficiente para daños ocasionados por incendio, aguas y hurto/robo. En caso de necesidad, el comprador llevará a cabo por su cuenta y en su debido momento los correspondientes trabajos de mantenimiento e inspección.
- (3) En caso de embargos u otras intervenciones por terceros, el comprador deberá comunicar tales hechos a la vendedora, por escrito y sin dilación, para, en su caso, poder formular demanda conforme al art. 771 de la Ley alemana de Enjuiciamiento Civil [en adelante, ZPO, según sus siglas en alemán]. En la medida en que el tercero no fuera capaz de resarcir a la vendedora de los costes judiciales y extrajudiciales que comporte la demanda conforme al art. 771 ZPO, será el comprador quien responda de la pérdida que se le ocasione a la vendedora.
- (4) El comprador tendrá derecho a revender la cosa vendida en el marco del curso habitual de su actividad; no obstante, el comprador le cede a la vendedora ya desde este instante todos aquellos créditos, por la cuantía del crédito de la vendedora conforme al importe final (IVA incluido) de la factura, que le correspondan frente a sus clientes o terceros por la reventa, con independencia de si la reventa de la cosa vendida se realiza tras su procesado o sin procesar. Incluso realizada la cesión anterior, el comprador seguirá autorizado para cobrar dicho crédito. Ello se entiende sin perjuicio de la facultad de la vendedora de cobrar el crédito. No obstante todo ello, la vendedora se compromete a no cobrar el crédito mientras el comprador cumpla con sus obligaciones de pago, satisfaciéndolas con los ingresos cobrados, no se constituya en mora de pago y, en particular, no se haya solicitado la apertura de un procedimiento transaccional o la declaración de concurso, o concurra suspensión de pagos. Sin embargo, si tal fuese el caso, la vendedora podrá exigir que el comprador le comunique los créditos que haya cedido y los correspondientes deudores, que le indique todos los datos necesarios para el cobro, que le entregue los documentos relacionados y que ponga en conocimiento la cesión realizada a los deudores (terceros).
- (5) El procesado o la transformación de la cosa vendida por parte del comprador siempre se entenderá realizada a favor de la vendedora. En caso de que la cosa vendida se procese con otros objetos que le sean ajenos a la vendedora, la misma adquirirá la copropiedad sobre la cosa nueva en la fracción que proporcionalmente corresponda al valor de la cosa vendida (importe final de la factura, IVA incluido) con respecto al de los demás objetos procesados en el momento del procesado. Por lo demás, a la cosa surgida del procesado igualmente se aplicará lo estipulado respecto de la cosa vendida bajo reserva.
- (6) En caso de que la cosa vendida se mezcle de forma inseparable con otros objetos propiedad de la vendedora, la misma adquirirá la copropiedad sobre la cosa nueva en la fracción que proporcionalmente corresponda al valor de la cosa vendida (importe final de la factura, IVA incluido) con respecto al de los demás objetos mezclados en el momento de la mezcla. Si la mezcla se lleva a cabo de tal manera que la cosa aportada por el comprador deba ser considerada la principal, se entenderá que el comprador transfiere a la vendedora la copropiedad de forma alícuota. El comprador guardará para la vendedora la propiedad exclusiva o la copropiedad así creadas.

- (7) El comprador cederá a la vendedora también aquellos créditos constituidos en garantía de los créditos de los que esta sea titular frente a él y que nazcan frente a un tercero por la unión de la cosa vendida con un inmueble.
- (8) La vendedora se compromete a liberar las garantías que le correspondan, a requerimiento del comprador, en la medida en que el valor realizable de sus garantías supere los créditos en más de un 20 %; la elección de las garantías a liberar le corresponderá a la vendedora.

Cláusula 12.^a Transferencia del riesgo en caso de consumidores

- (1) En caso de efectuarse el envío/la entrega por la vendedora, o por el transportista contratado por esta, conforme a la cláusula 7.^a, el comprador pasará a soportar el riesgo de pagar el precio aun en caso de sufrir pérdidas o daños desde que se le entregue la mercancía, siempre que el comprador tenga la condición de un consumidor. En todos los demás supuestos, el riesgo se transmitirá en el momento de la puesta a disposición de la mercancía, por parte de la vendedora, a la empresa transportista.
- (2) Si la mercancía es recogida con vehículos del comprador, o por un transportista contratado por este, el riesgo pasará al comprador en el momento de expedirse la mercancía en el local de la vendedora.

Cláusula 13.^a Transferencia del riesgo en el tráfico entre comerciantes

- (1) A no ser que resulte otra cosa de la confirmación del pedido, se entiende convenida como condición de entrega la de «ex fábrica» (ex works).
- (2) Si se le envía la mercancía al comprador a su petición, los riesgos de pérdida fortuita o deterioro fortuito pasarán al comprador desde el momento del envío, a más tardar desde el momento de salir de la fábrica/almacén. Lo anterior será de aplicación con independencia de si el envío de la mercancía se realiza desde el lugar de cumplimiento o no, o de quién corre con los portes.

Cláusula 14.^a Mora en la aceptación

- (1) El comprador será responsable, conforme a las disposiciones legales, por los daños y perjuicios que se ocasionen a la vendedora por haber incurrido aquel en mora de aceptación.
- (2) Si, transcurrido un plazo adicional de una extensión razonable, que se habrá de señalar al comprador por escrito apercibiéndole de que, si dicho plazo expira sin efecto, se procederá a rescindir unilateralmente el contrato o a exigir una indemnización por daños y perjuicios en lugar del cumplimiento, el comprador se mantiene en silencio o rehúsa expresamente el pago o la aceptación sin que medie causa legal para ello, subsistirá el derecho de la vendedora a exigir el cumplimiento del contrato. Alternativamente, aquel podrá optar por rescindir unilateralmente el contrato o exigir una indemnización por daños y perjuicios en lugar del cumplimiento.
- (3) El comprador tendrá que resarcir a la vendedora de los daños ocasionados por la mora imputable a este. En particular, y sin carácter exhaustivo, esto incluye los costes de almacenaje y transporte en su justa cuantía.
- (4) En caso de mora por parte del comprador, y de acuerdo al punto 2.º, en lugar del cumplimiento la vendedora podrá exigir como indemnización el 25 % del precio de compraventa sin deducción alguna, siempre que el comprador no acredite que no se ha producido daño alguno o que el daño real producido es de una cuantía inferior a la establecida como importe a tanto alzado,

siempre que el comprador tenga la condición de empresario. No obstante, ello no afectará al derecho de la vendedora a alegar y reclamar un daño mayor.

Cláusula 15.^a Inexistencia del derecho de desistimiento

- (1) Siempre que el comprador sea un consumidor, el derecho al desistimiento previsto por la ley no existirá en aquellos contratos celebrados a distancia que tengan por objeto el suministro de bienes no prefabricados para cuya fabricación sea determinante una elección o decisión individual por parte del comprador o de aquellos bienes que estén hechos claramente a la medida de las necesidades específicas del comprador.
- (2) Se descarta expresamente la existencia de un derecho de desistimiento de los empresarios.

Cláusula 16.^a Cese de la obligación de suministro

- (1) La obligación de suministro de la vendedora cesará si el fabricante ha suspendido la producción de la mercancía objeto del pedido o si existe un supuesto de fuerza mayor, siempre que tales circunstancias se produzcan tras la celebración del contrato, no fuesen previsibles en el momento de celebrarse el mismo y que la falta de suministro no sea imputable al vendedor, acreditando este, además, haberse esforzado por obtener una mercancía idéntica. La vendedora habrá de notificar dichas circunstancias al comprador sin demora alguna y restituirle inmediatamente las contraprestaciones recibidas.
- (2) Se establece el derecho de la vendedora a rescindir unilateralmente el contrato si, en el momento de indicar los hechos significativos relativos a su solvencia, el comprador ha suministrado datos erróneos y susceptibles de poner en peligro con fundamento el derecho de la vendedora a recibir la prestación. Lo mismo se aplicará si el comprador suspende pagos por insolvencia objetiva o si se ha solicitado la declaración de concurso sobre su patrimonio.

Cláusula 18.^a Devolución de la mercancía

- (1) En los supuestos de rescisión unilateral conforme a la ley o de aceptación voluntaria de productos devueltos, la vendedora tendrá derecho a recibir una compensación por gastos, cesión de uso y pérdida de valor con arreglo a lo dispuesto por la ley.
- (2) Siempre que el comprador sea un empresario, se aplicarán los siguientes porcentajes a tanto alzado en concepto de pérdida de valor y cesión del uso de los bienes suministrados:
Dentro del primer semestre: un 35 % del precio de compraventa sin deducción alguna;
Dentro del segundo semestre: un 45 % del precio de compraventa sin deducción alguna;
Dentro del tercer semestre: un 55 % del precio de compraventa sin deducción alguna;
Dentro del cuarto semestre: un 65 % del precio de compraventa sin deducción alguna;
Dentro del tercer año: un 80 % del precio de compraventa sin deducción alguna;
Dentro del cuarto año: un 90 % del precio de compraventa sin deducción alguna;
Dentro del quinto año: un 100 % del precio de compraventa sin deducción alguna;
Dentro del sexto año: un 100 % del precio de compraventa sin deducción alguna.
- (3) Las disposiciones anteriores no aplicarán a los casos en los que se deshaga el contrato como consecuencia del ejercicio de los derechos de rescisión unilateral y/o desistimiento del comprador previstos por la ley.

Cláusula 18.ª Garantía

- (1) Los artículos ofrecidos por la vendedora están sujetos a los derechos de garantía legal (arts. 434 y sigs. BGB). Cuando se trate de empresarios, el periodo de garantía legal de los bienes suministrados por la vendedora será de 12 meses.
- (2) Dicha garantía no cubre los daños que sean imputables al comprador, como p. ej. los daños que se hayan producido cuando el comprador ya los tenga y que estén causados por desgaste natural, en particular, el producido por los agentes atmosféricos, humedad, exceso de calor, exposición intensiva a la luz solar o artificial, otros efectos de la temperatura o la meteorología o por manejo inadecuado.
- (3) Por lo demás, no se verá afectada la responsabilidad por las características pactadas.
- (4) El comprador reconoce que será necesario realizar, por su parte, trabajos de mantenimiento en la cosa vendida para evitar los daños por la acción de los agentes atmosféricos, en función de las condiciones locales. En particular, dichos trabajos podrán abarcar, a título enunciativo y sin carácter exhaustivo, los siguientes:
 - Revisar herrajes y componentes movedizos, lubricarlos o engrasarlos, en su caso, y ajustarlos.
 - Revisar con regularidad las juntas de sellado.
 - Hacer revisar de forma periódica las conexiones eléctricas, de gas y de agua por un técnico especializado local.

Dichos trabajos no están incluidos en el contenido del encargo ordinario. El incumplimiento de los trabajos de mantenimiento podrá afectar a la vida útil y el funcionamiento de los componentes, sin que de ello se deriven derechos de reclamación frente a la vendedora por defectos.

Cláusula 19.ª Responsabilidad por defectos en el tráfico entre comerciantes

- (1) Constituirá condición previa para que el comprador pueda reclamar defectos el que anteriormente haya cumplido debidamente las obligaciones de revisión y denuncia que le impone el art. 377 HGB.
- (2) Si la mercancía adoleciese de un defecto que ya haya existido en el momento de la transmisión del riesgo, la vendedora procederá a su subsanación o suministrará una cosa nueva en buen estado, a reserva de recibir en plazo la correspondiente denuncia de defectos. En el supuesto de que la vendedora proceda a subsanar los defectos o sustituir la mercancía, estará obligada a correr con todos los gastos necesarios para corregir el cumplimiento de sus prestaciones, en particular los gastos de transporte, desplazamiento, obra y material, siempre que estos no se incrementen por el hecho de haberlos ubicado en otro lugar diferente del lugar de cumplimiento.
- (3) Si frustrara la corrección del cumplimiento, el comprador podrá exigir la rescisión unilateral o minoración, a su elección.
- (4) La vendedora responderá de acuerdo con las disposiciones legales si el comprador reclama indemnizaciones por daños y perjuicios que tengan su origen en conductas dolosas o de negligencia grave, lo que incluye las conductas dolosas o de negligencia grave de un representante o colaborador en términos contractuales (Erfüllungsgehilfe) de la vendedora. Salvo que se reproche a la vendedora un incumplimiento doloso del contrato, la responsabilidad por daños y perjuicios tendrá como límite la de aquel daño previsible respecto del cual típicamente haya que contar con que se produzca.

- (5) La vendedora responderá de acuerdo con las disposiciones legales, si incumple de forma culpable cualquier obligación cardinal; en este caso, asimismo, la responsabilidad por daños y perjuicios tendrá como límite la de aquel daño previsible respecto del cual típicamente haya que contar con que se produzca.
- (6) Concorre obligación cardinal si la obligación incumplida fuera de aquellas en cuyo cumplimiento el comprador ha confiado y pudo confiar.
- (7) Siempre que al comprador le corresponda el derecho a recibir una indemnización por el daño en lugar del cumplimiento, la responsabilidad de la vendedora, también en el contexto del punto (3), tendrá como límite la de aquel daño previsible respecto del cual típicamente haya que contar con que se produzca.
- (8) Ello se entiende sin perjuicio de la responsabilidad por hechos que atenten contra la vida, la integridad física o la salud de las personas; y de la responsabilidad obligatoria conforme a la Ley alemana de Responsabilidad por Productos (Produkthaftungsgesetz).
- (9) A no ser que en los párrafos anteriores se haya acordado otra cosa divergente, queda excluida la responsabilidad.
- (10) El plazo de prescripción para formular una reclamación por defectos es de 12 meses contados a partir de la transmisión del riesgo.
- (11) Ello se entiende sin perjuicio del plazo de prescripción para los casos de repetición del empresario en contra de su proveedor, conforme a los artículos 478, 479 BGB; dicho plazo es de cinco años contados a partir de la entrega de la cosa defectuosa.

Cláusula 20.^a De la responsabilidad en el tráfico entre comerciantes

- (1) Queda excluida cualquier responsabilidad por daños y perjuicios que sea más amplia que la prevista en la cláusula 19.^a, con independencia de la naturaleza jurídica de la pretensión formulada. Lo anterior aplicará, en particular, a las indemnizaciones por daños y perjuicios en los casos de *culpa in contrahendo*, incumplimiento de otras obligaciones o reclamaciones indemnizatorias por daños materiales derivados de actos ilícitos conforme al art. 823 BGB.
- (2) Se aplicará el mismo límite que el establecido en el punto (1) en el supuesto de que el comprador en vez de la indemnización por daños y perjuicios en lugar del cumplimiento, exija que se le compensen los gastos inútiles.
- (3) En la medida en que no procedan las reclamaciones frente a la vendedora por responsabilidad por daños y perjuicios, o procedan de forma limitada, lo mismo será de aplicación a la responsabilidad personal por daños y perjuicios de los empleados, trabajadores, colaboradores, representantes o colaboradores en términos contractuales de la vendedora.

Cláusula 21.^a Confecciones a medida

- (1) Toda mercancía que no se produzca en serie o que no figure en listas de precios se considerará una confección a medida. Entre las confecciones a medida se cuentan, además, las tonalidades de color y los materiales empleados a petición del comprador, salvo que se haya pactado otra cosa por escrito.
- (2) La vendedora se reserva los derechos de propiedad y autoría sobre ilustraciones, dibujos, croquis, otros documentos y muestras de las confecciones a medida; previo requerimiento, deberán devolverse inmediatamente, no permitiéndose su entrega a terceros sin el consentimiento de la vendedora.

- (3) El comprador se responsabilizará de que no se lesione derecho alguno de terceros por el empleo de dibujos, croquis, muestras y demás documentos que sean facilitados por el mismo.
- (4) La vendedora no asumirá ninguna garantía por defectos de las confecciones a medida basadas en las indicaciones, instrucciones o especificaciones y documentos de diseño del comprador.

Cláusula 22.^a Disposiciones finales y deberes de información

- (1) A los contratos celebrados entre la vendedora y el comprador les será de aplicación la legislación de la República Federal de Alemania, con exclusión de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Contratos de Compraventa Internacional de Mercaderías.
- (2) El idioma contractual es el alemán, el inglés y el español.
- (3) La competencia jurisdiccional para todo litigio que se derive de los contratos entre el comprador y la vendedora, siempre que el comprador sea un comerciante, una persona jurídica de derecho público o un patrimonio especial de carácter público, corresponderá a los Juzgados y Tribunales de Colonia (Alemania). No obstante, la vendedora mantendrá el derecho a demandar al comprador ante el juzgado o tribunal de su domicilio particular.
- (4) La nulidad o ineficacia jurídica de alguna de sus cláusulas no afectará a la obligatoriedad del contrato en sus restantes partes: Las cláusulas inválidas se suplirán con los respectivos preceptos legales, en la medida en que existan. No obstante, será ineficaz el contrato en su totalidad si lo dispuesto anteriormente resultase excesivamente gravoso para una de las partes.

Versión actualizada en agosto de 2018